

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 39

Fecha Estado: 08-03-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JHON FREDY SANTAMARIA GUTIERREZ	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	07/03/2023		
0526641890012020058800	Ejecutivo Singular	JORGE ELEAZAR SERNA BEDOYA	MARTA SILVIA JARAMILLO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL. PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DEL SECUESTRE	07/03/2023		
05266418900120210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA ETAPAS 1 Y 2 P.H.	HECTOR ALONSO SANDOVAL	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	07/03/2023		
05266418900120210088600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	RICARDO PASTOR - PELAEZ URIBE	JHON ALBANY - VASCO ALBARAN	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION	07/03/2023		
05266418900120220024300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DAVID ALBERTO GIRALDO LUJAN	El Despacho Resuelve: INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE	07/03/2023		
05266418900120220028700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE RENE ISAZA	El Despacho Resuelve: ADICIONA LIQUIDACION DE COSTAS	07/03/2023		
05266418900120220029000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	CESAR ORLANDO BENITEZ HERRERA	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESION DEL CREDITO	07/03/2023		
05266418900120220049900	Verbal	JORGE HUMBERTO - CRUZ VELEZ	JOSE ARNOLDO LOPEZ GUTIERREZ	El Despacho Resuelve: NIEGA SOLICITUD	07/03/2023		
05266418900120220057400	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MANUEL ANIBAL MURIEL BETANCUR	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	07/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220059000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ	Auto que rechaza demanda.	07/03/2023		
05266418900120220069200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	ANDRI MELISA PEREZ ORTIZ	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	07/03/2023		
05266418900120220091500	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	ANDRES FERNANDO VARELA USTA	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	07/03/2023		
05266418900120220093800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	WILLY JOSE VIELMAS SALAS	El Despacho Resuelve: REPONE DECISION. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	07/03/2023		
05266418900120220106000	Ejecutivo Singular	MAURICIO DE JESUS POSADA DUQUE	ALEJANDRO PIEDRAHITA RIOS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	07/03/2023		
05266418900120220108000	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	EMMA EUGENIA - CADAVID BEDOYA	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	07/03/2023		
05266418900120230000500	Ejecutivo Singular	DERECHO FUNDAMENTAL S.A.S.	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ABADIA P.H.	El Despacho Resuelve: RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO	07/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000538257	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/10/2020	23/04/2021	\$ 305.400,00
413590000540965	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/11/2020	23/04/2021	\$ 308.340,00
413590000545932	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2020	23/04/2021	\$ 263.340,00
413590000549131	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/01/2021	23/04/2021	\$ 295.800,00
413590000552573	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2021	23/04/2021	\$ 351.500,00
413590000556417	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2021	23/04/2021	\$ 363.125,00
413590000559838	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/04/2021	23/04/2021	\$ 275.500,00
413590000565371	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2021	20/07/2021	\$ 344.590,00
413590000568489	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNYDE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/10/2021	11/04/2022	\$ 125.377,00
413590000590369	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/11/2021	11/04/2022	\$ 125.377,00
413590000594467	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2021	11/04/2022	\$ 250.754,00
413590000598119	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2021	11/04/2022	\$ 403.001,00
413590000601297	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/02/2022	11/04/2022	\$ 276.000,00
413590000604834	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/03/2022	11/04/2022	\$ 276.000,00
413590000609108	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/03/2022	11/04/2022	\$ 276.000,00
413590000613054	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/05/2022	27/05/2022	\$ 276.000,00
413590000616682	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/06/2022	20/09/2022	\$ 276.000,00
413590000620455	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/06/2022	20/09/2022	\$ 443.575,00
413590000624891	8909074890	COOPERATIVA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/08/2022	20/09/2022	\$ 276.000,00
413590000628649	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/09/2022	20/09/2022	\$ 276.000,00
413590000632558	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2022	14/12/2022	\$ 377.200,00
413590000638287	8909074890	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/11/2022	14/12/2022	\$ 174.800,00
413590000642590	8909074890	JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 276.000,00
413590000646553	8909074890	JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 443.575,00
413590000649373	8909074890	JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 320.000,00
413590000652876	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 320.000,00
Total Valor						\$ 7.700.854,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 438
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00289-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO(S)	John Fredy Santamaría Gutiérrez y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que dicha petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo petitionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F Kennedy en contra de John Fredy Santamaría Gutiérrez y Natalia Santamaría Gutiérrez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 20 de agosto de 2020, 28 de julio de 2021, 01 de junio de 2022 y 12 de enero de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios.

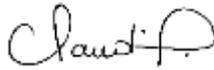
TERCERO: ORDENAR el pago de \$719.575,00 favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N° 413590000642590 y 413590000646553. Se autoriza el pago con abono en cuenta, conforme a la certificación allegada.

CUARTO: ORDENAR la devolución a la demandada Natalia Santamaría Gutiérrez de la suma de \$640.000,00, para lo cual se entregarán los títulos judiciales nro. 413590000649373 y 413590000652876. Asimismo, se ordena la devolución al demandado a quien se haya realizado la retención, de los dineros se consignen con posterioridad a la terminación del presente proceso hasta tanto se perfeccione el levantamiento de la medida cautelar.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00588-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Jorge Eleazar Serna Bedoya
DEMANDADO(S)	Marta Silvia Jaramillo González
DECISIÓN	Corre traslado de avalúo comercial. Pone en conocimiento informe del secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte demandada, del avalúo comercial presentado por la parte demandante por valor total de \$58.515.800,00, respecto del inmueble identificado con la matrícula Nro. 001-809931.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las parte el informe rendido por el secuestre respecto al mencionado inmueble.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Tierra Grata Etapas 1 y 2 P.H
DEMANDADO	Héctor Alonso Sandoval Ávila Erika María López Duque
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00300 00
ASUNTO	Requiere previo reconocimiento de personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial que antecede, previo a reconocer personería a la abogada Soraya Ximena Henao Gómez Raigosa para representar los intereses de la parte demandante, se requiere a la misma a fin de que proceda a allegar poder especial con presentación personal del poderdante en los términos del artículo 74 del C G del P, o en caso de haber sido conferido el mismo mediante mensaje de datos, allegar la constancia de su envío desde el correo electrónico utilizado por el demandante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00886-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Ricardo Pastor Peláez Uribe
DEMANDADO	Claudia Patricia Martínez Sánchez y/o
DECISIÓN	Incorpora notificación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena incorporar al expediente la notificación remitida a la señora Sara Diosa Vasco en calidad de copropietaria del inmueble objeto de la medida cautelar, sin trámite alguno como quiera que la misma no es parte dentro del presente proceso, y la comunicación dirigida a la misma debe ser puesta en conocimiento por parte de la autoridad comisionada para la realización de la diligencia de secuestro, tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 595 del C G del P, el cual establece que “*Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593*”, norma que, a su vez señala que el embargo de “*derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre*”

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez





PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0439
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00590 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Luz Marina Osorio Martínez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00243 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	David Alberto Giraldo Lujan
DECISIÓN	Incorpora y pone en conocimiento informe Secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe rendido por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00287-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa JFK
DEMANDADO(S)	José René Isaza y/o
DECISIÓN	Adiciona liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante mediante memorial allegado dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, se dispone adicionar dicho valor en el sentido de incluir la suma de \$3.700 certificado en el documento obrante en el pdf. 16 del expediente electrónico referente al perfeccionamiento de la medida cautelar, así como la suma de \$2.200 por concepto de notificación al demandado José René Isaza (pdf. 11).

En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en un valor de \$1'023.460,65.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00290-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	César Orlando Benítez Herrera
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, Scotiabank Colpatria S.A. en calidad de demandante, manifiesta que cede el crédito objeto del cobro a Credicorp Capital Fiduciaria S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa como demandado César Orlando Benítez Herrera.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss del código civil, se acepta la misma, advirtiendo que la cesión le será informada a la parte demandada mediante la inserción por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00499-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	Jorge Humberto Cruz Vélez
DEMANDADO(S)	José Arnaldo López Gutiérrez
DECISIÓN	Niega solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se proceda a dictar sentencia dentro del presente asunto, petición que no resulta de recibo como quiera que dentro del expediente no obra constancia de la notificación por aviso remitida al demandado con resultado positivo con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 292 del C G del P, conforme a lo autorizado mediante auto del 27 de enero hogaño.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00574 00
PROCESO	Ejecutivo Conexo 2020-00554
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Manuel Aníbal Muriel Betancur, Aura Ríos de Betancur, Holiday de Jesús Betancur Ríos y Henry Betancur Ríos
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0434

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria M.R.**, en contra de los señores **Manuel Aníbal Muriel Betancur, Aura Ríos de Betancur, Holiday de Jesús Betancur Ríos y Henry Betancur Ríos**, conforme al mandamiento de pago del 2 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$274.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00692 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO	Andri Melissa Pérez Ortiz
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0435

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Banco AV Villas S.A., en contra de los señores **Andri Melissa Pérez Ortiz**, conforme al mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$685.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00915 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO	Andrés Fernando Varela Usta
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0436

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Banco AV Villas S.A., en contra de los señores Andrés Fernando Varela Usta, conforme al mandamiento de pago del 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$625.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.441
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00938-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO(S)	César Augusto Nieto Hernández y/o
DECISIÓN	Repone decisión. Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 27 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia por no haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto de inadmisión.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de enero de 2023 se dispuso rechazar la demanda al no haberse subsanado de manera oportuna los requisitos exigidos previamente en orden a librar mandamiento de pago.

Frente a la anterior decisión, la apoderada de la parte demandante formuló recurso de reposición argumentando que el día 23 de noviembre de 2022 radicó en el correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial subsanado los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C G del P, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del

magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”

En uso del referido medio de impugnación, pretende la parte demandante que se reponga el auto con fecha 27 de enero de 2023, por las razones anotadas en precedencia.

Para resolver, encuentra el juzgado que, mediante auto del 16 de noviembre de 2022, notificado por estados del 17 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda con la finalidad de que por parte de la demandante se acreditara el envío de la demanda a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se concedió el término de cinco días, los cuales fenecían el 24 de noviembre de 2022.

Ahora bien, con ocasión del recurso de reposición la parte ejecutante acreditó haber radicado oportunamente en el correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co el correspondiente memorial subsanando los requisitos exigidos, el cual al momento del rechazo de la demanda no obraba en el expediente como quiera que el mismo fue dirigido por parte de la demandante al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado para el radicado 2022-00989, lo cual indujo en error involuntario al servidor encargado de la radicación del mismo, de conformidad con la aclaración visible en el pdf. 11 del expediente electrónico.

En tal sentido, habida consideración que la demanda fue subsanada oportunamente y la falta de incorporación del memorial al expediente obedeció a un error en el direccionamiento del mismo, y que dicha situación se encuentra debidamente aclarada de acuerdo con la documentación y constancias que reposan en el expediente, resulta procedente reponer la decisión adoptada mediante auto del 27 de enero de 2023 y en su lugar, librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquía)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto del 27 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia por no haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y en contra de César Augusto Nieto Hernández, Edward Alexander Franco Carrero y Willy José Vielmas Salas, por las siguientes sumas:

- \$1.129.500,00 por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2022, indexados desde el 25 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.300.000,00, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2022, indexados desde el 11 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.300.000,00, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2022, indexados desde el 12 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.300.000,00, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2022, indexados desde el 12 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.300.000,00, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2022, indexados desde el 13 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.300.000,00, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2022, indexados desde el 13 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.300.000,00, por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2022, indexados desde el 12 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

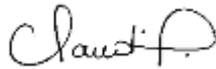
TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo

para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Paula Andrea Giraldo Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.466.338 y tarjeta profesional No. 96.750 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2022-01060

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 680.000
TOTAL			\$ 680.000

SIESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01060 00 (Conexo 2022-00738)
PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Mauricio de Jesús Posada Duque
DEMANDADO	Alejandro Piedrahita Ríos
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01080 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Emma Eugenia Cadavid Bedoya
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0437

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra de **Emma Eugenia Cadavid Bedoya**, conforme al mandamiento de pago del 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$923.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00005-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Derecho Fundamental S.A.S
DEMANDADO(S)	Conjunto Multifamiliar La Abadía S.A.S
DECISIÓN	Rechaza recurso por extemporáneo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone rechazar por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la parte demandante frente al auto del 24 de enero de 2023, notificado por estados del 25 de enero de la corriente anualidad, toda vez que el mismo fue interpuesto con posterioridad a los tres días siguientes a la notificación de la providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C G del P. Es de anotar que, dicho término fenecía el 30 de enero de 2023 y el mencionado medio de impugnación fue radicado el 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa